

Señores: En respuesta de la de V. Mage. de
 12 del corriente, respondo a las dos dudas;
 a la primera digo que es de Justicia y muy
 en todos los practicos que las recognitions se han
 por la parte Justifican la deuda reconocida
 Confesada por averse echo con el Dicho encargo, y
 que en virtud de ellas se compathera a pagarlas
 como son las dos que han remitido y se con-
 tienen en el ultimo papel que por poseer
 los partes de casa reconocen deber 207 y
 si las contenidas en el primero papel estan como
 en el ultimo es sin dificultad, pero al efecto
 que en el primero papel que se me remitió
 dice en el Capitulo del año 1704 dice pago
 Joseph estebe de Vicent herau de Vicent este-
 be son pare, y ara Agosti, y Joseph estebe
 son fills: en lo del año 1685 dice pago
 Vicent estebe de Vicent herau de Vicent este-
 be son pare: en el del año 1663 Joseph
 estebe per Vicent estebe son pare de qui el
 herau: en el del año 1630 Vicente estebe
 si estas Confesiones han echo los referidos

Sobrescrito
 is del Sr. D.
 en su casa de
 Monago de
 Nino Malin
 Sebastian =
 D. Juan de
 del Sr. D.
 de los señores
 y otros de
 reales de
 ha sido
 marisimo
 de que en
 de rogado
 a cargo
 en 1704
 si un
 con encargo

respectivamente en los capabrones es sin duda cierta
Justificada la dicha deuda de 200\$, y fino de
han echo, fino que se han amestado sin
voluncion de ellos no prueban. V. Magt.
pueden lo sea Vicente Juny y de lo resultan-
te mandandome a litas escutar en or-
den. No discurire por otro medio para ap-
derse Compeller a dicho libere paze dichos
200\$.

Por segunda digo que qualquiera obsequio
que rompa la via publica, no se deny
y la privada por dicho libel no hallara ley
ni autor que establezca pena alguna, si
solo que se le haya hazer como estaba antes
en esta Villa de venimos ordenanza que impone
40\$ y lo resta hazer como estaba, y de privada
30\$ ni entos fueros que observabamos, no he
visto fuero que alor dala se imponga pena,
pero como esta Carta de V. Magt. se contiene
que la pena de 25\$ esta impuesta de sus ante-
sesores y ha de cobrado, y continuar con posi-
cion Inmemorial, devesan probar esta, y

esta se tiene como ley, y como tal se
observar, y escutarse en continuacion
dicha Inmemorial posicion, asi lo fin
repeto de ambas dudas, y de sus multi-
plices de ser liv a V. Magt. supdo al fi-
go de Villarreal is abril 1715.

B. L. M. del Magt.
de mas efecto ser do

J. Joseph Montenegro

Jesús Alde y Regidores.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Alor R. de St. Gregori de
la Villa de Nules y su jurisdic.
p. ord. de.

Nules